

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 61

*Referencia:*

*Año:* 1991

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-02-1991

*Título:* POR EL CUAL SE PROHIBE LA VENTA DE ARTESANIAS EXTRANJERAS EN PLAZAS,  
PARQUES Y VIAS PUBLICAS DEL DISTRITO POR VENDEDORES AMBULANTES.

*Dictada por:* ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

*Gaceta Oficial:* 21730

*Publicada el:* 22-02-1991

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Artesanías, Exhibiciones y ferias, Extranjeros, Inversiones extranjeras

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 0.169

*Rollo:* 47

*Posición:* 2276

Ministerio de Educación  
Panamá, 7 de febrero de 1991

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

#### DECRETO No. 61

(De 4 de febrero de 1991)

"Por el cual se prohíbe la venta de artesanías extranjeras en plazas, parques y vías públicas del Distrito por vendedores ambulantes."

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que es interés de esta administración estimular e incrementar la artesanía nacional;

Que en plazas, parques, tierras municipales y vías públicas del Distrito, algunas personas venden artesanías extranjeras en perjuicio de los artesanos nacionales;

Que para la venta de artesanías extranjeras se requiere cierto capital de trabajo y de organización comercial que bien permite a quienes venden estos productos se pueden establecer en locales comerciales apropiados sin tener que utilizar plazas, parques o aceras del Distrito, los cuales deben ser de uso reservado para los artesanos panameños;

Que con el estímulo debido al artesano y pequeño empresario nacional, se podrá reducir considerablemente el desempleo existente;

Que en el país se producen artesanías de gran valor artístico como las que se originan en otros países;

Que es deber de las autoridades, velar por proteger a los artesanos nacionales en la venta y mercadeo de sus productos, tal como se hace en otros países frente a los que pretenden vender artesanías extranjeras;

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se prohíbe la venta de artesanías extranjeras en plazas, parques, aceras, vías públicas del Distrito, en el Mercado de Las Pulgas, o de artesanos y bunoneros y en cualquier otro mercado de artesanías establecido en el Municipio de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aque las personas que actualmente se dedican a la venta de artesanías extranjeras en los sitios señalados en el artículo anterior, tienen un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de este Decreto, para suspender la venta de los productos mencionados y trasladarse a cualquier otro sitio que le permita su respectiva licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

**ARTICULO TERCERO:** Si vencido el plazo seña-

lado en el artículo anterior, la persona continúa vendiendo artesanías extranjeras, será sancionada con la cancelación del permiso de vendedor ambulante y el correspondiente decomiso de la mercancía.

La sanción establecida en este artículo, también se aplicará a todas las personas que en el futuro se les sorprenda vendiendo artesanías extranjeras en los sitios señalados en el artículo primero de este Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Se faculta a los inspectores Municipales, a los inspectores Municipales Auxiliares, miembros de la Policía Nacional, Corregidores y Jueces Nocturnos para velar por el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**

Aldcalde

**LIC. JULIO R. RAMIREZ R.**

Secretario General

### ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

#### DECRETO No. 78

(De 5 de febrero de 1991)

"Por el cual se ordena a los restaurantes, cafeterías, hoteles, hospitales y clínicas del Distrito de Panamá, ofrecer dentro de sus minutos frutas y vegetales nacionales."

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que es facultad del Alcalde, dictar decretos en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que la Asamblea Legislativa, mediante la Ley No. 22 de 29 de diciembre de 1986, "Ordena a los restaurantes, cafeterías, hoteles, hospitales y clínicas del país, ofrecer dentro de sus minutos frutas y vegetales nacionales y se toman otras medidas";

Que la citada Ley, faculta a las autoridades de policía velar por el estricto cumplimiento de la misma.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Todos los restaurantes, cafeterías y hoteles que funcionan en el Distrito de Panamá, con un capital mayor de tres mil dólares (B/ 3,000.00), tendrán la obligación de ofrecer en sus minutos para el consumo de sus clientes, frutas y vegetales nacionales, producidos o procesados en el país.